

San Raymundo Jalpan a 21 de febrero de 2023

**DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, **Dip. Clelia Toledo Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.** Bajo el tenor de las siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la UNICEF:

*Los castigos corporales o físicos son actos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en los que se usa la fuerza física como golpes con la mano u otro objeto, empujones, pellizcos, mordidas, jalones de cabello u orejas, quemaduras, obligarles a mantener posturas incómodas o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.*

*El trato humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, que devalúa a niñas, niños y adolescentes como personas, que los estigmatice, ridiculice y menosprecie, y que tenga como objetivo amenazarles, provocarles dolor, molestia o humillación.*

*El uso de castigos físicos severos suele intensificarse conforme las niñas, niños y adolescentes van creciendo.*



*¿Qué dice la ley?*

*En México, ejercer violencia contra niñas, niños y adolescentes es ilegal y se debe erradicar.*

*De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Mexicana y las recientes reformas de 2021 a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se reafirma que toda forma de violencia contra ellas y ellos es injustificable, por lo que queda prohibido el castigo corporal y humillante como método correctivo.<sup>1</sup>*

En los núcleos familiares los padres, madres y tutelares al cuidado de niñas, niños y adolescentes continúan normalizando el uso del castigo físico y denigraciones a la integridad de los mencionados, al momento de educar. Sin embargo, en recientes estudios se ha demostrado que esta manera de educar afecta en su vida en diferentes ámbitos tanto físico, emocional, cognitivo y social.

De acuerdo, con la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Mexicana y las recientes reformas de 2021 a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes *se reafirma que toda forma de violencia contra ellas y ellos es injustificable*, por lo que queda prohibido el castigo corporal y humillante como método correctivo.<sup>2</sup>

Es por ello, que surge la necesidad de establecer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que a este sector de la población se le garantice el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, sin que se ejerza el castigo corporal o humillante, que denigre y vulnere la integridad física, psicológica, emociones, en fin, el conjunto de su bienestar personal de los ya antes mencionados. Para que de esta forma se garanticen los derechos de la niñez y la adolescencia oaxaqueña.

Por lo antes expuesto que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para que quede en los siguientes términos:

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/prohibici%C3%B3n-del-castigo-corporal-y-trato-humillante>  
<sup>2</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf)

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.</b>
Artículo 37.- ...  PARRAFOS DEL ...  1 AL 5  ...  SIN CORRELATIVO	Artículo 37.- ...  PARRAFOS DEL ...  1 AL 5  ...  Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

DECRETO

**ÚNICO.- SE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 37.- . . . .

PARRAFOS DEL

...

1 AL 5

...



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiún del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

